

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de octubre de 2008

por la que se crea un Grupo Europeo de Política de Clústers

(2008/824/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 157 del Tratado confía a la Comunidad y los Estados miembros la misión de asegurar la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria comunitaria y de favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico.
- (2) El artículo 13 de la Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) ⁽¹⁾, recomienda que las acciones promuevan la innovación sectorial, las agrupaciones («clústers»), las redes de innovación, las asociaciones entre los sectores público y privado en materia de innovación, la cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y la gestión de la innovación.
- (3) En su Comunicación «Poner en práctica el conocimiento: una estrategia amplia de innovación para la UE» ⁽²⁾, la Comisión reconoce la importancia del papel de los clústers para la competitividad y la innovación, como instrumentos para reducir la brecha entre la empresa, la investigación y los recursos, con lo que el conocimiento llega más rápidamente al mercado, y propugna una orientación y cooperación estratégicas.
- (4) En sus conclusiones de 4 de diciembre de 2006, el Consejo de Competitividad señaló que las agrupaciones o clústers son una de las nueve prioridades estratégicas para la aplicación de la Estrategia Amplia de Innovación Europea.
- (5) El Consejo Europeo de 13 y 14 de marzo de 2008 subrayó en sus conclusiones que deberían coordinarse mejor los esfuerzos orientados a mejorar las condiciones marco para la innovación, incluso mediante la mejora de los vínculos entre ciencia e industria y las agrupaciones de innovación de categoría mundial, así como el desarrollo de agrupaciones y redes regionales.
- (6) El Memorándum Europeo sobre Clústers, presentado en la Conferencia de la Presidencia Europea sobre Innovación y Clústers celebrada en Estocolmo el 22 y 23 de enero de 2008 y firmado por más de 70 autoridades y organismos nacionales y regionales, supuso un paso importante para incentivar el desarrollo de los clústers.
- (7) La Alianza Europea de Clústers, que reúne actualmente a más de 70 organizaciones asociadas de toda Europa, supuso un primer paso hacia una cooperación política en materia de clústers en la UE.
- (8) En su dictamen sobre clústers y política de clústers adoptado el 19 de junio de 2008, el Comité de las Regiones solicitó la creación de un grupo de expertos de alto nivel sobre clústers que pueda servir de plataforma para debatir la aplicación de un marco estratégico general en materia de clústers.
- (9) La Comunicación de la Comisión «Para la organización de agrupaciones empresariales (clústers) de categoría mundial en la Unión Europea: Aplicación de la estrategia amplia de innovación» ⁽³⁾ indica que la creación de un Grupo Europeo de Política de Clústers supondría un paso importante en la estrategia de apoyo al desarrollo de clústers de envergadura mundial en la UE.
- (10) Por tanto, es necesario crear un Grupo Europeo de Política de Clústers y definir sus tareas y su estructura.
- (11) Para lograr dichos objetivos, la Comisión necesita solicitar contribuciones de responsables políticos y expertos en materia de desarrollo de clústers.
- (12) El Grupo Europeo de Política de Clústers debe compartir los conocimientos en materia de política de clústers, a fin de analizar cómo ayudar mejor a los Estados miembros a promover la aparición de clústers de categoría mundial en la UE.
- (13) El Grupo Europeo de Política de Clústers debe estar compuesto por miembros de alto nivel con experiencia y conocimientos especializados en materia de políticas de competitividad e innovación, así como con muy buena comprensión del papel y el funcionamiento de los clústers en el desarrollo económico.
- (14) Es preciso fijar normas relativas a la revelación de información por parte de los miembros del Grupo Europeo de Política de Clústers, sin perjuicio de las normas sobre seguridad recogidas en el anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom de la Comisión ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 310 de 9.11.2006, p. 15.⁽²⁾ COM(2006) 502 final de 13.9.2006.⁽³⁾ COM(2008) 652 de 17.10.2008.⁽⁴⁾ DO L 317 de 3.12.2001, p. 1.

- (15) Los datos personales relativos a los miembros del Grupo Europeo de Política de Clústers deben ser recogidos, tratados y publicados con arreglo al Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.
- (16) Conviene fijar un plazo para la aplicación de la presente Decisión. La Comisión estudiará a su debido tiempo la oportunidad de prorrogarlo.

DECIDE:

Artículo 1

El Grupo Europeo de Política de Clústers

La Comisión crea el Grupo Europeo de Política de Clústers, en lo sucesivo «el Grupo».

Artículo 2

Tareas

El Grupo desempeñará las siguientes tareas:

- a) ayudar a la Comisión y a los Estados miembros a comprender mejor las respuestas políticas modernas en apoyo de la excelencia en materia de agrupaciones empresariales («clústers»);
- b) identificar y analizar las prácticas acertadas e infructuosas de apoyo a los clústers y formular recomendaciones sobre cómo definir mejor políticas de clústers en la Comunidad;
- c) evaluar las tendencias internacionales en materia de desarrollo de clústers e identificar los desafíos futuros de las políticas de clústers en respuesta a la globalización;
- d) explorar instrumentos para eliminar los obstáculos existentes a la cooperación transnacional en materia de clústers;
- e) analizar las complementariedades entre las principales políticas e instrumentos financieros a escala comunitaria que apoyan a los clústers, extraer conclusiones y formular recomendaciones;
- f) servir de enlace con la Alianza Europea de Clústers y, en su caso, con otras iniciativas en apoyo de los clústers y de las políticas de clústers, y extraer conclusiones de su experiencia práctica;
- g) realizar un máximo de tres visitas de estudio durante el mandato de los miembros para aprender de la experiencia internacional;

- h) contribuir a comunicar al público los debates y las conclusiones comunes;
- i) presentar a la Comisión un informe intermedio nueve meses después de su creación, así como un informe final al término de su mandato, que resuman las tareas realizadas y sus recomendaciones. El informe final se hará público.

El Presidente participará en las conferencias y los eventos pertinentes, en los que presentará las principales conclusiones del Grupo.

Artículo 3

Composición — Nombramiento

1. La Comisión nombrará a los miembros del Grupo entre especialistas de alto nivel con competencias en los ámbitos cubiertos por el artículo 2 que hayan respondido a la convocatoria de candidaturas. El representante de la Comisión podrá invitar a participar en las deliberaciones del Grupo a expertos u observadores con conocimientos específicos sobre un tema inscrito en el orden del día, cuando proceda.
2. El Grupo constará de un máximo de veinte miembros.
3. Los miembros del Grupo serán nombrados para un mandato de 18 meses.
4. Los miembros serán nombrados a título personal y asesorarán a la Comisión con independencia de cualquier influencia exterior.
5. Los miembros del Grupo permanecerán en el cargo hasta que se proceda a su sustitución o expire su mandato.
6. Los miembros que ya no puedan contribuir de manera efectiva a las deliberaciones del Grupo, que presenten su dimisión o que no cumplan lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo o en el artículo 287 del Tratado podrán ser sustituidos para el resto de su mandato.
7. Cada año, los miembros designados a título personal se comprometerán por escrito a actuar en pro del interés público y firmarán una declaración en la que indiquen la existencia o inexistencia de cualquier interés que pudiera afectar a su objetividad.
8. Los nombres de los miembros designados a título personal se publicarán en el sitio internet de la Dirección General de Empresa e Industria y en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*. Los nombres de los miembros se recogerán, tratarán y publicarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 45/2001.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

*Artículo 4***Funcionamiento**

1. La Comisión nombrará al Presidente del Grupo.
2. La información que se obtenga al participar en las deliberaciones del Grupo no podrá divulgarse si la Comisión considera que se refiere a asuntos confidenciales, sin perjuicio de las normas sobre seguridad fijadas en el anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom.
3. El Grupo se reunirá normalmente en los locales de la Comisión, con arreglo a los procedimientos y el calendario que ella establezca. La Comisión desempeñará las funciones de secretaría del Grupo. Los funcionarios de la Comisión interesados en el procedimiento podrán asistir a reuniones del Grupo.
4. El Grupo aprobará su reglamento interno conforme al reglamento interno estándar adoptado por la Comisión.
5. La Comisión podrá publicar, o recoger en internet, en la lengua original del documento, resúmenes, conclusiones, parte de una conclusión o documentos de trabajo del Grupo.

*Artículo 5***Gastos de las reuniones**

La Comisión reembolsará los gastos de viaje y, si procede, de estancia, de los miembros del Grupo en el marco de las actividades del Grupo, con arreglo a las normas de la Comisión sobre retribución de expertos externos.

Los miembros del Grupo no serán remunerados por los servicios que presten.

Los gastos de reunión serán reembolsados dentro de los límites del presupuesto anual asignado al Grupo por los servicios competentes de la Comisión.

*Artículo 6***Expiración**

La presente Decisión expirará el 30 de junio de 2011.

Hecho en Bruselas, 22 de octubre de 2008.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

ANEXO

Grupo Europeo de Política de Clústers**MANDATO****1. Antecedentes**

En el marco de la iniciativa Europa INNOVA, se creó en diciembre de 2006 un Grupo Consultivo de Alto Nivel sobre Clústers con la misión de orientar el debate político sobre las agrupaciones empresariales («clústers») en Europa y definir un programa de acciones comunes para estimular la cooperación transnacional. El Grupo desempeñó un papel principal en la preparación del «Memorándum Europeo sobre Clústers»⁽¹⁾, presentado en la Conferencia de la Presidencia europea sobre Innovación y Clústers celebrada en Estocolmo el 22 y 23 de enero de 2008 y firmado por más de 70 autoridades y organismos nacionales y regionales.

La Comunicación «Para la organización de agrupaciones empresariales (clústers) de categoría mundial en la Unión Europea: Aplicación de la estrategia amplia de innovación»⁽²⁾, adoptada el 17 de octubre de 2008, prevé la creación de un Grupo Europeo de Política de Clústers para ayudar a los Estados miembros a desarrollar una visión más estratégica para alcanzar masa crítica y excelencia de categoría mundial. Este Grupo reemplazará al actual Grupo Consultivo de Alto Nivel sobre Clústers y aumentará su perfil y visibilidad.

2. Mandato del grupo europeo de política de clústers

El mandato y objetivo del Grupo Europeo de Política de Clústers es compartir los conocimientos en materia de política de clústers, a fin de analizar cómo ayudar mejor a los Estados miembros a promover el desarrollo de clústers de envergadura mundial en la UE.

El Grupo se encargará de:

- ayudar a la Comisión y a los Estados miembros a comprender mejor las respuestas políticas modernas en apoyo de la excelencia en materia de clústers;
- identificar y analizar las prácticas acertadas e infructuosas de apoyo a los clústers y formular recomendaciones sobre cómo definir mejor políticas de clústers en la Comunidad;
- evaluar las tendencias internacionales en materia de desarrollo de clústers e identificar los desafíos futuros de las políticas de clústers en respuesta a la globalización;
- explorar instrumentos para eliminar los obstáculos existentes a la cooperación transnacional en materia de clústers;
- analizar las complementariedades entre las principales políticas e instrumentos financieros a escala comunitaria que apoyan a los clústers, y extraer conclusiones y recomendaciones;
- servir de enlace con la Alianza Europea de Clústers y, en su caso, con otras iniciativas en apoyo de los clústers y de las políticas de clústers, y extraer conclusiones de sus experiencias prácticas;
- realizar un máximo de tres visitas de estudio durante el mandato de los miembros para aprender de la experiencia internacional;
- contribuir a comunicar al público los debates y las conclusiones comunes;
- presentar a la Comisión un informe intermedio nueve meses después de su creación, así como un informe final al término de su mandato, que resuman las tareas realizadas y sus recomendaciones. El informe final se hará público.

El Presidente participará en las conferencias y los eventos pertinentes y presentará los resultados y las principales conclusiones del Grupo. No se considerará que los informes reflejen las opiniones de la Comisión.

3. Composición y funcionamiento**3.1. Composición**

El Grupo Europeo de Política de Clústers estará compuesto por un máximo de 20 miembros de alto nivel con experiencia y conocimientos especializados en materia de políticas de competitividad e innovación. Los miembros del Grupo representarán a los altos responsables políticos, las empresas, la investigación y las instituciones de enseñanza superior.

En las reuniones y actividades del Grupo, podrán participar representantes de las instituciones europeas en calidad de observadores.

⁽¹⁾ El texto del Memorándum Europeo sobre Clústers está disponible en la dirección siguiente:
http://www.proinno-europe.eu/NWEV/uploaded_documents/European_Cluster_Memorandum.pdf

⁽²⁾ COM(2008) 652 de 17.10.2008.

3.2. Convocatoria de candidaturas

El Grupo se creará a través de una convocatoria abierta de candidaturas, que deberán motivarse debidamente e indicar las razones por las que se desea participar en el Grupo. Los expertos serán seleccionados con arreglo a los siguientes criterios:

- Los miembros deben tener gran experiencia y conocimientos especializados en materia de políticas de competitividad e innovación a escala regional, nacional y comunitaria, así como muy buena comprensión del papel y el funcionamiento de los clústers en el desarrollo económico, para garantizar que el análisis y las recomendaciones que presenten sean viables y respeten el marco institucional y jurídico de la UE.
- Los miembros deben tener gran experiencia en asuntos europeos y de trabajo en un entorno internacional.
- Los miembros deben tener un nivel avanzado de inglés, tanto oral como escrito, para poder participar en los debates y en la elaboración de informes.

Las candidaturas que presenten las partes interesadas deben ir acompañadas de material que demuestre que el candidato propuesto cumple dichas condiciones.

Los miembros del Grupo se nombrarán para un mandato de 18 meses. Si uno de los expertos seleccionados no está disponible en el momento de la composición del Grupo o durante su existencia, la Comisión seleccionará un sustituto adecuado entre el grupo de candidaturas elegibles presentadas.

3.3. Determinación final de la composición del Grupo

La Comisión decidirá la composición definitiva del Grupo a partir de las propuestas presentadas a raíz de la convocatoria de candidaturas.

Entre los expertos propuestos, la Comisión seleccionará los que mejor reúnan el nivel de conocimientos especializados solicitado en los ámbitos cubiertos por el mandato del Grupo, sobre la base, en particular, de la experiencia previamente demostrada en la propuesta y aplicación de soluciones a dichos problemas en la administración, la organización, la asociación o el sector industrial del que proceden.

La Comisión también garantizará, a partir de las candidaturas recibidas, una amplia cobertura geográfica y una representación equilibrada de sexos y de las diferentes partes interesadas.

3.4. Presidente

La Comisión nombrará Presidente a la persona que de forma más creíble represente los intereses de las principales partes interesadas, contribuya a configurar las opiniones sobre política de clústers en las cuestiones que engloba el mandato y posea los conocimientos especializados necesarios. La Comisión nombrará al Presidente por un mandato de 18 meses.

3.5. Funcionamiento

El Grupo se reunirá cuatro veces y estará presidido por el Presidente designado. El Grupo contará con el apoyo de una Secretaría, que será proporcionada por un contratista externo. El contratista externo proporcionará ayuda administrativa al grupo, en particular la organización de las reuniones, las visitas de estudio y la comunicación interna, así como el reembolso de los gastos de viaje y estancia de los miembros. Además, la Secretaría será responsable de la organización del evento público final y de la finalización y difusión del informe final. La información obtenida al participar en las deliberaciones del Grupo no podrá divulgarse si la Comisión indica que se refiere a asuntos confidenciales.

3.6. Duración

Las tareas del grupo finalizarán en un plazo de 18 meses.

3.7. Gastos de los miembros del Grupo

La Comisión pondrá en marcha una licitación abierta para seleccionar al contratista externo responsable de proporcionar los servicios de Secretaría al Grupo y reembolsará en este contrato de servicios los gastos de viaje y estancia en que incurran los miembros en el marco de las actividades del Grupo.
